



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 N.º 5-05 PLAZA PRINCIPAL

Concordia, quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

| | |
|---------------------|--|
| RADICADO | 47-2054089001-2021.00056.00 |
| PROCESO | MATRIMONIO CIVIL |
| SOLICITANTES | WILFRIDO RAFAEL RUDAS SALAS. EIDIS MARIA GUTIERREZ SABALLE. |

***JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONCORDIA.** Concordia-Magdalena, quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021).*

Visto el anterior informe secretarial y revisada la solicitud de matrimonio civil impetrada por los señores **WILFRIDO RAFAEL RUDAS SALAS** y **EIDIS MARIA GUTIERREZ SABALLE**, identificados con cédula de ciudadanía 85.430.337 y 1.128.124.585 expedidas en Concordia – Magdalena, respectivamente, esta Agencia Judicial procederá con el estudio de los requisitos de la demanda para efectos de decidir sobre su admisión.

Analizadas las exigencias de la norma procesal, observa este despacho que la parte interesada a pesar de estar identificada plenamente y haber encaminado su solicitud conforme a derecho, no sucede lo mismo con los testigos que pretenden sean escuchados en el proceso, teniendo en cuenta que se ha dejado un lado el lleno de los requisitos formales en cuanto a que en el acápite de prueba no reposa copia simple de sus identidades, aunado a ello, no indican el canal digital o dirección de residencia donde puedan ser notificados, por lo tanto no cumplen con la idoneidad requerida en el artículo 82 del Código General del Proceso y artículo 6 del decreto 806/2020 toda vez que:

«La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos, y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. /.../» (subrayas nuestras)

De lo anterior, tenemos que la demanda no se encuentra acompañada de los anexos de ley, motivo por el cual procederá su inadmisión. Así entonces, se concederá un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a efectos de que la parte solicitante aporte la documentación adecuada y subsane su petición, so pena de un eventual rechazo, de conformidad con lo estatuido en el numeral 5 del artículo 90 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LINA MARIA BALAGUERA PARTENINA
JUEZ.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONCORDIA – MAGDALENA**

La presente providencia se fija en Estado Electrónico No. 036 de Hoy 16 de diciembre de 2021.

MARIA FERNANDA CASTRO VALENCIA.
Secretaría

Firmado Por:

**Lina Maria Balaguera Paternina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Concordia - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c103233faed8580ecdca351c4ff669c0fa3009fe08483b6d0946e2cb01b7cf67**

Documento generado en 15/12/2021 10:18:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>